Heredar estos officios alguna persona q por ser
menor de hedad o muger no le pueda administrar mejor
cer tenga facultad de nonbrar otro que en el entre
tanto que de hedad o la hija o muger se casan le sirbar
y q presentandose el tal nonbramiento en el nro
consejo de la camara se les dara titulo o cedula para ello
y queriendo bincular o poner en mayorazgo los dhos o
fficios lo podays y puedan hacer y desde luego os damos
licencia y facultad para ello con las condiciones
binculos y prohibiciones que quisieredeys aunque sea en
perjuicio de las ligitimas de los otros bros hijos con que
siempre el sucesor nuebo aya de sacar titulo el qual se le da
ra constando que lo es en el dho mayorazgo y que muriendo
bos o la persona o personas que asi lo tubieren sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante a los dhos officios
aya de benir y benga a la que asi tubiere derecho de heredar bros
vienes y juyos y si cupiere a muchos se pueda conbenir y dispo
ner dellos y adjudicarle a uno por la qual disposicion y ad
judicacion se les dara asimismo el dho titulo y que excepto en
los delitos de crimines de regia lesema y estatis o el pecado
neffando por ningun otro se pierdan ni confisquen ni puedan
perder ni confiscar los dhos officios y quesiendo pribado o ypo
belitado el que los tubiere lo sayan aquel o aquellos que tubieren
derecho de heredarlos en la forma que esta dha del que muriere
sin disponer dellos con las cuales dhas calidades y condiciones
queremos que tengays los officios y goceys dellos bos y bros he
rederos y sus lesores y la persona o personas que a los dellos su
biere titulo bajo causa perpetuamente para siempre jamas y man
damos al presidente y los del nro consejo de la camara des